

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-030-2016

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOGAR INFANTIL GIRASOLES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.”.

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 21 de noviembre de 2016. En dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **ORLANDO ROJAS OSORIO [mailto:rojasorlando2007@gmail.com]. lunes, 21 de noviembre de 2016 09:41 p.m.**

En condición de posible oferente solicito a ustedes se ampliado el plazo para la entrega de la propuesta puesto que las fechas definidas en los TDR, son muy cortas teniendo en cuenta el trámite de carácter financiero cupo de crédito pre aprobado el cual tarda aproximadamente 20 a 25 días calendario y en este caso el proceso fue abierto el día 17 de noviembre y cierra el 28 de noviembre por tanto solo son 11 días para adquirir el cupo de crédito termino que es demasiado corto.

Respuesta Entidad:

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que en el cronograma propuesto para el cierre de la convocatoria se estableció un plazo prudencial y suficiente para estructurar las propuestas de conformidad con los criterios y requerimientos exigidos en los Términos de Referencia, en consecuencia, se mantiene el cronograma.

2. **Helber Andrés Herrera Manrique [mailto:helander@hotmail.com]. lunes, 21 de noviembre de 2016 11:57 a.m.**

Atentamente se solicita reconsiderar el área cubierta de construcción de qué trata el numeral 3.1.3.1, condición iii por cuanto la sumatoria de áreas cubiertas del hogar infantil Girasoles objeto de la convocatoria, es de 704.6M2.

Los 1.750 M2 de área cubierta construida resultan muy altos si se tiene en cuenta el presupuesto oficial y se verifica que se está exigiendo más de dos veces el área del proyecto en una sola certificación.

Si comparamos el área que se debe acreditar entre el proceso en referencia y el proceso Número PAF-ICBF-O-028-2016 el cual consta de el mismo objeto, se puede observar que se exigen los mismos 1.750 M2, pero el área cubierta a construir para cada uno de los dos procesos es totalmente diferente; (Cartagena Bolívar: 704.70m2 y Pacho Cundinamarca: 1.140m2).

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere respetuosamente disminuir el área a acreditar, o en su defecto establecer este requisito por un determinado número de veces del área construida cubierta y con ello se evita la subjetividad en este aspecto. Sería más apropiado para este proceso, que el área cubierta construida sea 1,5 o 2,0 veces el área del proyecto.

Respuesta Entidad:

Una vez revisada la observación, la Entidad encuentra procedente modificar el requisito de experiencia específica del proponente para acreditar el literal iii) del numeral 3.1.3.1 de los Términos de Referencia, en el sentido de ajustar la cantidad de metros cuadrados de área de construcción cubierta que se solicitó para el proyecto con el cual se deberá certificar su experiencia específica. Se ajustó el área a 1.100 m², o con un número igual o superior a 28 unidades de vivienda, cuando el proyecto aportado corresponda a proyectos de vivienda.

Mediante la adenda respectiva, se realizará la modificación de la experiencia en ese sentido.

3. Karol Calderón [<mailto:comercial@ebisuconstructora.com>]. lunes, 21 de noviembre de 2016 04:26 p.m.

De acuerdo a la solicitud en los términos de referencia del proceso en referencia, cita en los REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO en el requisito No. 1 Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.

De acuerdo al anterior enunciado y muy interesados en participar en la presente convocatoria nos permitimos solicitar a la entidad modificar el cronograma en el plazo establecido como OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR, ya que de acuerdo a la circular externa No. 13 de 13 de junio de 2014, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de dicha circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los procesos de contratación.

“En consecuencia, las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta”.

Siendo así solicitamos a la entidad de manera muy atenta prorrogar el plazo establecido para subsanar hasta la fecha de adjudicación, puesto que al tener otros procesos pendientes por adjudicación con FINDETER en los cuales como oferentes hemos participado, estaríamos limitados a la presentación de ofertas hasta que se libere el cupo de crédito o se adjudique la primera convocatoria.

Respuesta Entidad:

En primer lugar, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En

consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las políticas y reglas de Colombia Compra Eficiente.

Precisado esto, es necesario señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Así las cosas, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

No obstante dicha posibilidad se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Situación que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la cual tiene la necesidad de contar en un momento cierto con las propuestas estructuradas que le permita continuar con la etapa de evaluación de las mismas, razón por la cual se establece desde los términos de referencia la oportunidad y el momento para subsanar que se le otorga a los oferentes. De tal suerte que si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, un proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes la propuesta incurre en causal de rechazo, ya que no es viable someter a la voluntad del(los) proponente(s) la dirección del proceso de contratación facultándolo para estructurar o completar su oferta en cualquier momento. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)